

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV. (EJE. ALIM.) 2018-00057.

NOTIFICADO POR ESTADO No.044 DEL 16 DE MARZO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:


1.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.


2.- **ACLÁRESE** hasta qué fecha se realiza el cobro de las cuotas alimentarias, y si lo es hasta el momento en el cual se presenta el memorial subsanatorio, deberán actualizarse las cuentas hasta lo corrido de este año 2021, **INDICANDO** además si han existido abonos a la obligación desde octubre de 2020.

2.-**INDÍQUESE** por lo anterior, claramente el valor total por el cual se pide librar mandamiento de pago como pretensión.

3.- **ADECUÉNSE** las pretensiones de la demanda con fundamento en lo anterior.

4.- **ALLÉGUESE** memorial de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la demanda, remitiendo para el efecto, la documental exigida al correo electrónico de este juzgado.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

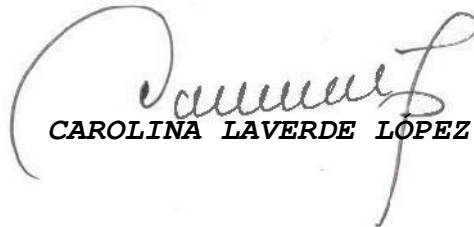
ZAGB

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

(2)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



CAROLINA LAVERDE LOPEZ